

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0832 DEL 13 DE JULIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0832 fechada el 13 de julio de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, identificada con Nit número 901.327.867-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, cuyo objeto es el desarrollo del proyecto "Porto Parque Empresarial", en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 65894, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se requiere a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 549 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 9.169.398

2-Mediante Radicado CE-16839-2021 fechado el 28 de septiembre del año en curso, la parte allega el pago por medio de Banco2 dando cumplimiento a lo referente a la compensación.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de noviembre de 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-07725-2021 fechado el 02 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*Mediante revisión de control y seguimiento realizada el día 25 de noviembre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, autorizado por la Corporación mediante la Resolución No **131-0832-2020** de 13 de julio de 2020, encontrando que:*

1. *Se llevó a cabo el aprovechamiento de **165** individuos arbóreos, del cual, la madera y los residuos vegetales fueron chiheados y utilizados como paisajismo. Los árboles que fueron intervenidos corresponde a las siguientes especies y cantidades:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	6.21	0.261	43	20.62	12.37	0,000323	Tala
Betulaceae	Alnus Acuminata	Aliso	4	0.005	2	0.06	0.03	0,000002	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	3	1	1	0.31	0.19	0,000015	Tala
Piperaceae	Piper Aduncum	Cordóncillo	2.33	0.012	9	0.04	0.02	0,000003	Tala
Nyctaginaceae	Bougainvillea spp	Curazao	8	0.014	5	0.34	0.20	0,0000060	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0.032	5	1.70	1.02	0,000030	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	5.133	0.082	30	3.43	2.06	0,000056	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galande Noche	8	0.008	1	0.52	0.31	0,000009	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	7.421	0.157	19	18.02	10.81	0,000266	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	3.22	0.029	9	0.46	0.28	0,000017	Tala
Lauraceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4.67	0.206	36	21.83	13.10	0,000186	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de Monte	2	0.004	1	0.03	0.02	0,000002	Tala
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	10	0.007	1	0.56	0.33	0,000008	Tala
Urticaceae	Pittosporum undulatum	Yarumo	3	0.002	1	0.01	0.004	0,0000004	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	9.5	0.2913	2	0.9226	0.5997	0,000015	Tala
TOTAL					165	68.85	41.34	0,0009384	TALA

2. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala.
3. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
4. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante el pago por servicios ambientales, por un valor de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.169.398)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios". Adicionalmente, aportó **UN MILLON CIENTO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.100.327)** correspondientes a gastos de administración por lo que cumple con el valor indicado por la Corporación.
5. No se solicitaron salvoconductos ya que la madera y los residuos vegetales fueron chipecados y se implementaron en el mismo predio como paisajismo.

Registro fotográfico:



IMAGEN 1 Y 2 ESPECIES APROVECHADAS



IMAGEN 3 Y 4 ZONA DE INTERVENCIÓN

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución 131-0832-2020 de 13 de julio de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	25/12/2020	X			
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone lo indicado en Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por BanCO2. Adicionalmente, aportó UN MILLON CIENTO TRESCIENTOS	25/12/2020	X			Mediante radicado CE-16839-2021, de 28 de noviembre de 2021 se entrega certificado de pago por BanCO2. Adicionalmente, aportó UN MILLON CIENTO TRESCIENTOS

de pago por servicios ambientales - PSA (...) El Valor por siembra y mantenimiento planta a todo costo (COP) es de \$16 en este caso el valor por compensación los árboles es de (\$16.702 x 549 árboles) = (\$9.169.398).					VEINTISIETE PESOS (\$1.100.327) correspondientes a gastos de administración.
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) mes, en caso de elegir esta alternativa.	25/12/2020	X			
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	23/12/2020	X			La madera y los residuos vegetales fueron chipecados y se implementaron en el mismo predio como paisajismo.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento de árboles aislados por obra privada se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon las especies y cantidades que fueron autorizadas.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos, de los cuales la madera y los residuos vegetales fueron chipecados y se implementaron en el mismo predio como paisajismo.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la Resolución No **131-0832-2020** de 13 de julio de 2020, se tiene la compensación de árboles aislados por obra privada, por lo que mediante el radicado **CE-16839-2021** de 28 de septiembre de 2021 se entrega certificado de compensación bajo el esquema de BanCO2, por un valor de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.169.398).** Adicionalmente, aportó **UN MILLON CIENT MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.100.327)** correspondientes a gastos de administración.
- Los residuos producto del apeo fueron chipecados y utilizados como paisajismo, no fué necesario solicitar Salvoconductos de movilización ante la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07725-2021** fechado el 02 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0832** fechada el 13 de julio de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0832** fechada el 13 de julio de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, identificada con Nit número 901.327.867-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.35167

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Laura Arce Montoya y Eliana Ramírez

Fecha: 06/12/2021